

## **ANEXO II**

**INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA  
FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO  
DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.2 DE LA LEY  
ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY  
GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**



## **INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.2 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

El Consejo de Política Fiscal y Financiera informa favorablemente la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria del conjunto de las Comunidades Autónomas correspondiente al periodo 2012-2014, formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda, que se reproduce a continuación:

### **OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL CONJUNTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

*TRIENIO 2012–2014*

**Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-95  
(En porcentaje del Producto Interior Bruto)**

<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
0,00	0,00	0,00

No obstante, dada la actual coyuntura económica y en la misma línea en la que se acordaron los objetivos de estabilidad presupuestaria para los periodos 2010-2012 y 2011-2013 con el informe favorable, en ambos casos, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, en el caso de que las Comunidades Autónomas presenten o actualicen planes económico-financieros de reequilibrio, a los que se refiere la Ley Orgánica 5/2001, cuyas medidas sean declaradas idóneas por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de las mismas podrá alcanzar los siguientes importes, con carácter de máximos:



**Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-95  
(En porcentaje del Producto Interior Bruto)**

<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
-1,30	-1,10	-1,00

Las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos objetivos.

Dada la necesidad de garantizar el estricto cumplimiento de la senda de consolidación fiscal dentro del Procedimiento por Déficit Excesivo, los importes anteriores no podrán verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas. En consecuencia y dado el carácter excepcional con el que la normativa de estabilidad presupuestaria configura estos programas, su autorización estará condicionada a que el déficit derivado de los mismos en ningún caso permita superar los importes máximos anteriores.

## **ANEXO III**

### **INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**



## INFORME DEL PLENO DEL CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5.4 DE LA LEY ORGÁNICA 5/2001, COMPLEMENTARIA A LA LEY GENERAL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El Consejo de Política Fiscal y Financiera informa favorablemente la propuesta de los objetivos de estabilidad presupuestaria para las Comunidades Autónomas correspondientes al periodo 2012-2014, formulada por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que se reproduce a continuación:

Habiéndose dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Ley Orgánica 5/2001, y siendo los objetivos individuales propuestos compatibles con el objetivo individual de las demás Comunidades Autónomas y con el conjunto fijado para todas ellas, se propone que el Consejo de Ministros establezca el objetivo de estabilidad para todas y cada una de las Comunidades Autónomas en los términos que se recogen a continuación.

### **OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

*TRIENIO 2012-2014*

#### **Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95 (En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

<sup>(\*)</sup> Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

<sup>(\*)</sup> Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

<sup>(\*)</sup> Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001



**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA***TRIENIO 2021-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012</i> <sup>(*)</sup>	<i>2013</i> <sup>(*)</sup>	<i>2014</i> <sup>(*)</sup>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA***TRIENIO 2021-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012</i> <sup>(*)</sup>	<i>2013</i> <sup>(*)</sup>	<i>2014</i> <sup>(*)</sup>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD DE MADRID***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGION DE MURCIA***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001

**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
LA COMUNITAT VALENCIANA***TRIENIO 2012-2014***Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB Regional de la Comunidad)**

<i>2012<sup>(*)</sup></i>	<i>2013<sup>(*)</sup></i>	<i>2014<sup>(*)</sup></i>
0,00	0,00	0,00

No obstante, en el caso de que la Comunidad Autónoma actualice el plan económico-financiero de reequilibrio, en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2011, el objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad podrá alcanzar los siguientes importes con carácter de máximos, sin que puedan verse superados por el déficit excepcional derivado de los programas de inversiones productivas:

<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>
-1,30	-1,10	-1,00

(\*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001